



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2019 01022 00
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada Nataly Arteaga, quien actúa a través de apoderada judicial, ha contestado la demandada oportunamente, y que de las excepciones de mérito, se corrió traslado al demandante en los términos del artículo 110 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 390 Ibídem; ha de significar el Despacho que encontrándose vencido el termino de traslado, se procede, al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurren personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día **2 de noviembre de 2023 a las 9:00** am, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL. Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda (Arch.01). (artículo 173 inciso 2º del CGP).

2. TESTIMONIAL. Se decreta el interrogatorio de Jonathan Arredondo; Samara Barrios; Alexander Monsalve; Laura Melissa Álvarez; Nora Alvarez; Gloria Echeverri y Carolina Arteaga, quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (página 5 del archivo 01 y página 3 archivo 23).

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

3. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA. Se concede la práctica del interrogatorio de la demandada Nataly Artega, a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

4. SE ABSTIENE el Despacho de oficiar a Catastro Municipal, al tenor de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 173 del C. G. del Proceso que reza: "*(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, **directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.** (...)*" Subraya y negrilla fuera de texto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL. Se admiten como prueba los documentos aportado con la contestación conforme al acápite de pruebas, página 10 del archivo 19. (artículo 173 inciso 2º del CGP).

2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE. Se concede la práctica del interrogatorio de la demandante María Cándida Rosa Arteaga, a instancia de la demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

3. TESTIMONIAL. Se decreta el interrogatorio de María Magdalena Peña Suarez; María Olga Graciano Arango y Saray Natalia Sepúlveda Vásquez, quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (página del archivo 19).

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

4. DICTAMEN PERICIAL. Se tendrá en cuenta y valorará la prueba pericial, conforme al dictamen aportado por la parte demandada en archivo 20. (Artículo 226 del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095** hoy **14 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410243763b278ae1689bd4507992d9f87b0c5ca88d103e29b496e539cea28951**

Documento generado en 13/06/2023 10:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>